



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio 324-2021-MTC/21.GE, presentado el 10 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0007718, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N°20380419247, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000441-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 324-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 10 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0007718, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), debidamente representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la elaboración de la Línea base biológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Sector Ramalpón - Lascan - Santa Elena - El Chanche, distrito de Conchán – provincia de Chota – Cajamarca";

Que, a través del Oficio N° D000561-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** corregir la solicitud indicando autorización con colecta y captura de acuerdo a lo mencionado en el plan de trabajo, asimismo, precisar el periodo de autorización requerido en número de meses; **ii)** verificar y corregir el DNI del especialista Fernando Pancorbo Ayllón en la carta de presentación de especialistas; **iii)** confirmar el nombre del estudio, debido a que la denominación en la solicitud difiere del nombre consignado en el plan de trabajo; **iv)** complementar la descripción del área de estudio con información sobre los componentes del proyecto y los criterios que se consideraron para delimitar el Área de influencia directa e indirecta; **v)** de la estacionalidad, precisar si las evaluaciones en campo se realizarán en la temporada inmediata a la autorización otorgada por SERFOR, asimismo, presentar un climograma con la representación de datos históricos de precipitación y temperatura de la estación meteorológica más próxima al área de estudio, a fin de identificar los meses más secos y más húmedos; **vi)** referenciar adecuadamente los datos respecto a los Ecosistemas y Formaciones vegetales que fueron considerados en el plan de trabajo; **vii)** mencionar alguna referencia de normativa o documentos que respalden o amparen la categoría de IGA del cual formará parte el estudio; **viii)** complementar el numeral 5.1 *Justificación del Proyecto*, señalando la necesidad e importancia de la realización del estudio, precisando el tipo IGA y el tipo de estudio; **ix)** establecer estaciones de muestreo para la caracterización de las canteras proyectadas (Cruz Conga, Pencaloma [piedra], Conchano [arena] y Cangana); **x)** precisar, *en el numeral 7*, los criterios a considerar durante los trabajos de campo para la delimitación de las formaciones vegetales dentro del área de estudios; **xi)** respecto al muestreo de flora por el método de Puntos de intercepción precisar si los transectos de intercepción serán de 100 puntos o toques, y aclarar si su longitud será de 50 ó 100 m; **xii)** complementar la evaluación cuantitativa de matorrales estableciendo cuadrantes de 10mx10m, mínimamente dos cuadrantes por estación de muestreo; de identificarse zonas con presencia de estrato arbóreo, adicionalmente establecer cuadrantes o parcelas de 20mx20m; por otro lado, en zonas con vegetación

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

predominantemente herbácea complementar la evaluación cuantitativa con cuadrantes de 1mx1m, mínimamente dos cuadrantes por cada estación de muestreo; **xiii)** respecto a los cuadros de estaciones de muestreo de flora y fauna, (a) corregir la zona de proyección geográfica, (b) aclarar si las coordenadas presentadas en el Cuadro 7.3, corresponden solo a mamíferos mayores, (c) añadir una columna que muestre el tipo de cobertura vegetal o ecosistemas, (d) hacer la corrección de la codificación de las estaciones de muestreo de flora y fauna; **xiv)** considerar la publicación de Pacheco *et al.*, (2020), además de Pacheco *et al.*, (2009) para la clasificación taxonómica de mamíferos mayores; e incrementar la longitud de los transectos a 2 km por estación de muestreo; **xv)** respecto a la metodología de muestreo de *mamíferos menores terrestres*: (a) detallar la distribución de las trampas en cada estación de muestreo, (b) indicar el número de trampas Sherman y de Tomahawk que se instalarán por estación de muestreo, (c) complementar la metodología indicando el horario de instalación de las trampas y horario de evaluación, y (d) corregir el dato de número de unidades de muestreo en el Cuadro 7-4; **xvi)** respecto al método de redes de neblina en el muestreo de *mamíferos menores voladores*: (a) incrementar el esfuerzo de muestreo a 10 redes por estación de muestreo, considerar que su instalación sea en zonas de mayor probabilidad de captura y precisar el diseño de instalación de las redes en campo, (b) considerar la evaluación por seis horas efectivas (18:00-00:00h) y con tiempos de revisión cada 30 min, (c) corregir la descripción del método en tiempo futuro; **xvii)** respecto al método de Puntos de Conteo (PC) para la evaluación de aves: (a) especificar si el método será de Puntos de contero con radio fijo o sin límite de distancia, (b) indicar el número de PC que se evaluarán por estación de muestreo, (c) considerar un tiempo de 2-3 min por estación de muestreo adicional a los 10 min propuestos, para el registro de datos complementarios, (d) considerar que la evaluación en horario matutino sea de 6:00 a 10:00 h, (e) describir el método en tiempo futuro, (f) corregir el esfuerzo de muestreo en el Cuadro 7-5, asimismo, incrementar el esfuerzo a 20 puntos de conteo por estación de muestreo, en caso de establecer una sola estación por tipo de cobertura vegetal; **xviii)** respecto al muestreo de aves mediante el método de redes de niebla: (a) incrementar el esfuerzo de muestreo a 6 redes por estación de muestreo, y describir el diseño o forma de distribución de las redes en campo, (b) establecer un sistema de evaluación que evite el solapamiento de horarios con el método de Puntos de conteo, (c) precisar la referencia bibliográfica que sustenta el método de avistamientos casuales; **xix)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: (a) incrementar el esfuerzo a 5 VES de 30 min por estación de muestreo para la evaluación en horario diurno y complementar con evaluaciones cualitativas nocturnas, b) precisar si se refiere a que la distancia entre las unidades muestrales (VES) será de 50 m o si se refiere a que la evaluación se realizará en 50 m, (c) corregir el texto redactándolo en tiempo futuro; **xx)** respecto los métodos de muestreo propuestos para artrópodos: (a) especificar los parámetros cualitativos a evaluar/ anotar en campo, (b) incrementar el esfuerzo a 10 trampas pitfall por estación de muestreo, (c) indicar la distancia entre trampas pitfall y bandejas amarillas, (d) confirmar si las trampas pitfall serán cebadas o no cebadas en el Cuadro 7.7 (Esfuerzo de muestreo), (e) aclarar la distancia del transecto para la instalación de trampas para artrópodos y uniformar con los valores mostrados en el Cuadro 7.7. (esfuerzo de muestreo); **xxi)** incluir un numeral, en el que se detalle el *Análisis de información*, desarrollar los parámetros o variables a calcular tales como: diversidad alfa, diversidad beta, índices de abundancia, análisis de densidad y cobertura vegetal para flora indicando las unidades de medida respectivas; índices de ocurrencia e índice de actividad de mamíferos mayores, entre otros; **xxii)** en el numeral *Análisis de información* sugerido indicar el sistema del tratamiento de la información secundaria para complementar la información respecto a la temporada que no evaluará en campo; **xxiii)** corregir los datos presentados en las tablas de esfuerzo de muestreo de acuerdo a los métodos descritos; incluyendo el horario de muestreo, método de muestreo y grupo taxonómico; **xxiv)** aclarar en la lista de equipos y materiales la inclusión de la *trampa de Intercepción de vuelo*; **xxv)** considerar citar la Lista de aves de Perú de M. A. Plenge, sin mencionar el año, e incluir las fuentes *The Reptile Database* (<http://reptile-database.org/>) y *AmphibiaWeb* (<https://amphibiaweb.org/>) para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

reptiles y anfibios; **xxvi)** en relación a la *colecta y captura temporal de flora y fauna silvestre*, referirse a los métodos propuestos como “métodos de muestreo” en lugar de “inventarios rápidos”, indicar el número de individuos de flora/o partes de ella que se prevé coleccionar, especificar los grupos taxonómicos que involucran captura temporal, y considerar que en el grupo de los artrópodos se coleccionarán todos los individuos capturados en las trampas; **xxvii)** incluir un párrafo donde se indique que no se realizarán la colecta de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; **xxviii)** indicar en el *Cronograma de trabajo* el tiempo en número de meses, para el desarrollo de las diferentes actividades programadas; **xxix)** completar y actualizar las referencias bibliográficas de todas las citas del plan de trabajo considerando el uso del formato de la APA y **xxx)** incluir un protocolo con medidas de bioseguridad para la toma de muestras biométricas de los especímenes de fauna que serán capturados; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 419-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 29 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0010155, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información en la cual: **i)** presenta la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio, por un periodo de seis (6) meses e indica que se realizará colecta y captura de Flora y Fauna silvestre; **ii)** adjunta la carta de presentación de los especialistas con los nombres y DNI actualizados; **iii)** confirma que el nombre del proyecto es: *Elaboración de la Línea Base Biológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Mejoramiento del Camino Vecinal Sector Ramalpón – Lascan - Santa Elena - El Chanche - Distrito de Conchán - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca*; **iv)** indica que los componentes del proyecto serán: el tramo de la vía existente, cinco canteras (Cangana, Cruz conga, Pentaloma, Conchano y Los Pinos) existentes, cinco Depósitos de material excedente (DME1, DME2, DME3, DME4 y DME5), y un campamento y patio de máquinas proyectados; asimismo, menciona los criterios para la delimitación de las AID y AII; **v)** en la solicitud indica que la evaluación realizará en temporada inmediata al permiso; **vi)** corrige las referencias del Mapa Nacional de Cobertura vegetal y el Mapa Nacional de Ecosistemas; **vii)** aclara que el proyecto cuenta con clasificación anticipada de acuerdo al Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, considerando los Términos de referencia aprobados en la Resolución Ministerial 741-2019-MTC/01.02; **viii)** modifica la justificación presentada en el plan de trabajo bajo las recomendaciones sugeridas; **ix)** actualiza los mapas presentados en el que adiciona estaciones de muestreo en los componentes Depósito de Materiales Excedentes pero no, en los componentes Canteras, debido a que estas áreas pertenecen a propiedad privada y son componentes existentes, sin embargo, es necesario que en estas áreas se consideren por lo menos evaluaciones cualitativas; por otro lado, debido a la proximidad de la estación FL/FA-03 con las estaciones recientemente incorporadas FL/FA-07, FL/FA-08 y FL/FA-09, se requiere un sustento de la independencia de los muestreos por estación de muestreo, de igual modo para las estaciones FL/FA-01 y FL/FA-05; **x)** señala los criterios para el establecimiento de las estaciones de muestreo de la flora silvestre, sin embargo, no quedan claros los criterios a considerar para la delimitación de las formaciones vegetales; **xi)** indica que establecerá líneas de intercepción de 50 m, con 100 toques y una separación de 50 cm entre sí; **xii)** considera el establecimiento de parcelas para la evaluación cuantitativa de la vegetación; sin embargo, no se describen a los Puntos de intercepción y Cuadrantes como métodos independientes, asimismo, no se señala el esfuerzo de los cuadrantes en el Cuadro 7-2 (*Esfuerzo de muestreo*) ni se precisan las variables a recabar en cada tipo de cuadrante; **xiii)** corrige la información respecto a los Cuadros de *Coordenadas de ubicación de estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre*, sin embargo, éstas deberán ser corregidas nuevamente en caso de modificar el número de estaciones de muestreo totales; **xiv)**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

considera la publicación de Pacheco *et al.* (2020), además de Pacheco *et al.* (2009) para la clasificación taxonómica de mamíferos mayores, e incrementa la longitud de los transectos a 2 km por estación de muestreo; **xv)** actualiza el método de muestreo de mamíferos menores terrestres indicando que se instalarán 60 trampas (Sherman/ Tomahawk) a las 7:00 am, y se mantendrán activas por una noche, siendo revisadas y retiradas a las 7:00 am del día siguiente; **xvi)** actualiza la descripción del método de muestreo de mamíferos menores voladores, en el que establece 10 redes por estación de muestreo y que los muestreos se realizarán por 6 h efectivas por noche; **xvii)** actualiza la descripción del método de muestreo de aves por el método de puntos de conteo no limitados a distancia, evaluará 10 puntos por estación de muestreo, con 10 min de observación en cada punto más 3 min adicionales para registros complementarios, la evaluación se realizará de 6:00 a 10:00 am, y actualiza el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo; **xviii)** actualiza la descripción del método de redes de neblina para la evaluación de aves, en el que incrementa el esfuerzo de muestreo a 6 redes por estación de muestreo, la apertura de redes será de 10:10 h a 12:10 h y de 15:00 h a 16:00 h con frecuencia de revisión cada 30 min, asimismo, corrige el título de avistamientos casuales por *Registros Asistemáticos*; **xix)** aclara que la distancia de 50 m era entre unidades muestrales, sin embargo se omite este detalle en el plan de trabajo actualizado; **xx)** actualiza la descripción del método de muestreo de *artrópodos* indicando que incrementa el esfuerzo de muestreo a 10 trampas Pitfall no cebadas separadas en intervalos de 10 m, 5 trampas amarillas y 1 h de colecta manual; **xxi)** presenta el detalle del análisis de información de flora y fauna silvestre; sin embargo, no se ha considerado la forma del cálculo de la cobertura vegetal ni la densidad, dado que los métodos propuestos permiten el cálculo de estas variables; **xxii)** indica que incorpora el *Análisis de información* en el ítem 7.3 respecto a la información secundaria que complementará el periodo no evaluado en campo, sin embargo, dicha información no se ha incorporado; **xxiii)** corrige las tablas de esfuerzo de muestreo de acuerdo a los métodos descritos; sin embargo, no incluye el esfuerzo del método de Cuadrantes para flora, asimismo, no precisa el detalle de las “trampas cromatográficas” como método de muestreo de artrópodos; **xxiv)** actualiza la lista de equipos utilizados en las evaluaciones en campo, excluyendo a las trampas de intercepción de vuelo, así como los materiales de colecta y captura, considerando que permitirán la colecta de flora y de muestras entomológicas; **xxv)** indica que empleará la versión actualizada de la Lista de aves de Perú de M. A. Plenge para la determinación de especies endémicas de aves, asimismo, considera las fuentes de información sugeridas para la determinación de especies endémicas de anfibios y reptiles; **xxvi)** presenta el Cuadro 9-9 de colectas y capturas, en el que confirma que las colectas están previstas solo para Flora y artrópodos; asimismo, para el muestreo de artrópodos se consideran Trampas de caída o Pitfall, trampas amarillas o Pantraps y Colecta manual con red entomológica; sin embargo, se verifica incongruencia en el nombre de una de las trampas para artrópodos; **xxvii)** precisa que no se colectarán especies que se encuentren categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; **xxviii)** presenta el Cronograma de trabajo detallando actividades entre marzo y julio; sin embargo, dado que la fecha de inicio de actividades está sujeto a la emisión de la autorización, no sería marzo el mes de inicio de las actividades debido a que la solicitud fue presentada en ese mes; **xxix)** actualiza las referencias bibliográficas, sin embargo, no incluye varias citas mencionadas en el plan de trabajo, y las referencias no están ordenadas alfabéticamente; **xxx)** incorpora un protocolo de bioseguridad en el numeral 11; por consiguiente, las observaciones de los numerales **ix)**, **x)** **xii)**, **xiii)**, **xix)**, **xxi)**, **xxii)**, **xxiii)**, **xxvi)**, **xxviii)** y **xxix)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través del Oficio N° D000636-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado, subsanar las observaciones pendientes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N° 513-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 16 de abril de 2021, con expediente N° 2021-0012319, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en la que: **ix)** actualiza los mapas AM-07 y AM-08, indica que las evaluaciones biológicas se realizarán en seis estaciones de muestreo (FA/FL-01 al FA/FL-06), actualiza el cuadro de coordenadas de las estaciones de muestreo e incorpora los métodos de evaluación cualitativa de flora y fauna silvestre: para flora mediante recorridos por las unidades vegetales identificadas; para mamíferos, entrevistas no estructuradas a los asistentes de campo; para aves, por registros asistemáticos; para anfibios y reptiles, registros oportunos; y para artrópodos, colecta manual; **x)** indica que los criterios para delimitar las formaciones vegetales serán: microrelieve, microfisonomía, flora predominante y pisos altitudinales; **xii)** actualiza la descripción de los métodos de muestreo de flora, precisando las variables que se evaluarán en cada método propuesto, asimismo, actualiza el Cuadro 7-2 *Esfuerzo de muestreo a ser aplicado en la evaluación de la flora silvestre*; **xiii)** actualiza los Cuadros 7-1 y 7-3, correspondiente a las Coordenadas de ubicación de estaciones de muestreo de flora y fauna, en el que se consideran solo 06 estaciones de muestreo, excluyendo las estaciones FA/FL-07, FA/FL-07, FA/FL-08 y FA/FL-09; **xix)** precisa que para la evaluación de anfibios y reptiles se tendrá una distancia entre VES y VES de 50 m; **xxi)** incorpora el cálculo de la cobertura vegetal y la densidad en el numeral 7.3; **xxii)** precisa que la temporada que no será evaluada en campo se complementará con información secundaria de la revisión de tesis, papers, IGA aprobados, considerando los siguientes criterios: que sea de lugares con características similares al área de estudio, que presenten las mismas formaciones vegetales y estén próximos al área de estudio, **xxiii)** actualiza los Cuadros 7-2, 7-4, 7-5, 7-6 y 7-7, relacionados a los esfuerzos de muestreo de Flora y Fauna; **xxvi)** actualiza el Cuadro 9-9, que corresponde al Esfuerzo de muestreo de artrópodos, precisando los esfuerzos bajo los métodos Trampas Pitfall, trampas amarillas o pantraps y colecta manual; **xxviii)** actualiza el cronograma de trabajo precisando actividades por seis meses; y **xxix)** actualiza las referencias bibliográficas incorporando las citas que se habían omitido; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR, asimismo, presenta el plan de trabajo actualizado;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000441-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Walter Pineda Sánchez, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea base biológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Sector Ramalpón - Lascan - Santa Elena - El Chanche, distrito de Conchán – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"*, ubicado en el distrito de Conchán, provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca; fuera de territorios de comunidades campesinas o nativas, de Áreas Naturales Protegidas y de sus zonas de amortiguamiento; por el periodo de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

herbario de flora silvestre, y de artrópodos; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, y sin captura ni colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autoridades comunales correspondientes.

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, para la elaboración de la *Línea base biológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Sector Ramalpón - Lascan - Santa Elena - El Chanche, distrito de Conchán – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-104; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a seis (06) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea base biológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Sector Ramalpón - Lascan - Santa Elena - El Chanche, distrito de Conchán – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"*; ubicado en el distrito de Conchán, provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca; fuera de territorios de comunidades campesinas o nativas, de Áreas Naturales Protegidas y de sus zonas de amortiguamiento; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de una (01) muestra botánica o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie por estación de muestreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y red entomológica; para fines de determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de individuos de especies de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Ursula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Responsable de la Línea Base Biológica y Responsable de la disciplina de Ornitología	40023687
Hamilton Wilmer Beltran Santiago	Responsable de la disciplina de Botánica	09325787
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de la disciplina de Mastozoología	41099964
Manuel Fernando Pancorbo Ayllón	Responsable de la disciplina de Mastozoología	41215728
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Responsable de la disciplina de Entomología	44605604
Nadia Panaifo Rengifo	Responsable de la disciplina de Herpetología	45786096



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y VEGETACIÓN

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Vegetación	FL-01	762914	9288548
	FL-02	763870	9288239
	FL-03	764080	9286702
	FL-04	765736	9284691
	FL-05	767264	9284326
	FL-06	767251	9282487

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M	
		Este (m)	Norte (m)
Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	FA-01	762914	9288548
	FA-02	763870	9288239
	FA-03	764080	9286702
	FA-04	765736	9284691
	FA-05	767264	9284326
	FA-06	767251	9282487



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.